

# El Supremo da carpetazo a los pleitos abiertos por las gasolineras con Repsol

El Alto Tribunal da la razón a la petrolera y reconoce como "jurisprudencia consolidada" que los contratos de abanderamiento celebrados con las estaciones de servicio no vulneran la competencia. Se cierra así un conflicto histórico iniciado hace años.

José M<sup>a</sup> López Agúndez. Madrid. Repsol ha salido airosa del conflicto histórico que se inició hace casi dos décadas por las demandas que los gestores o arrendatarios de las estaciones de servicio presentaron contra Repsol –y otras petroleras– para tratar de arañar mejoras económicas en los contratos de abanderamiento firmados para el abastecimiento de carburante.

Establecidas las relaciones entre la petrolera y las estaciones a través de contratos de comisión –fija por litro–, los gasolineros podían establecer descuentos a su cargo en el precio de venta al público, ya que se trataba de un límite máximo. De esta forma, tenían flexibilidad para actuar en el mercado.

Sin embargo, aunque la tipología de las demandas es variada, la nota común era la presunta vulneración de los contratos con apoyo en la posible infracción de las normas de Derecho de la Competencia. El planteamiento era simplista, la posibilidad de manejar el precio que permitían los contratos tenía repercusiones en el consumidor final. Por este motivo, planteaban la incompatibilidad de los acuerdos con el artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea. El trasfondo es el objetivo de los titulares de las estacio-



Las estaciones de servicio han mantenido un conflicto judicial histórico con las petroleras para intentar cambiar sus condiciones económicas.

**Desde la compañía se espera que los conflictos se resuelvan "pacíficamente"**

**En el caso estudiado quedó probado que se podían "hacer descuentos con cargo a la comisión"**

nes de convertirse en revendedores.

La Sala Civil del Supremo ha rechazado una nueva demanda de estas características, con apoyo en su criterio ya asentado, pero con la particularidad de que ha advertido de que tal doctrina es ya una "jurisprudencia consolidada". Esto significa que desestimará las demandas que en un futuro le queden por resolver, que son más de 200.

Según explica el fallo (R<sup>o</sup> 600/2008, de 28-IX-2011), "en el marco contractual de la agencia impropia lo prohibi-

do por el Derecho de la Competencia a la abastecedora era la fijación de un precio mínimo de venta al público, no un precio máximo". A ello añadía que no se aportó una prueba "de que Repsol hubiera impedido al agente reducir los precios de venta al público con cargo a su comisión". Es decir, que podía hacer tales descuentos. Además, la sentencia aprecia que "el contrato contenía una cláusula equivalente a una fijación de la comisión con arreglo al uso y a la práctica".

Fuentes de Repsol explican

que "esta sentencia es importante porque lanza un mensaje a los que sostienen las tesis contrarias, aunque ya se podía decir que había jurisprudencia".

**Noticia 'esperanzadora'**

Estas mismas fuentes precisan que "es una noticia esperanzadora que den la razón a la compañía y que se hable de doctrina *consolidada*". Como los pleitos se han mantenido hasta ahora, a Repsol le "gustaría que todos los conflictos se encauzaran pacíficamente".

**El colofón jurídico para una historia**

El Supremo no se ha callado argumento alguno en las demandas de las estaciones de servicio contra las petroleras. Y en uno de sus fundamentos la sentencia califica de "extravagante" el argumento que afirma que se vulnera el artículo 1.124 del Código Civil, ya que en el pleito se pedía la nulidad del contrato y no la resolución. Además, cree que "carece de consistencia" alegar que hay "indeterminación del precio, cuando la base de dicha relación era la venta al público".

Lo que dice el Supremo, explican estas fuentes, es que "los pactos comerciales han de cumplirse y que estos contratos no tienen problemas jurídicos". Lo que ha sucedido, precisan, es que "se ha querido utilizar el Derecho de la Competencia como argumento en todas las demandas, pero se ha demostrado que es una utilización indebida de este derecho". El Alto Tribunal respalda, apuntan las fuentes, que "el régimen de comisión es compatible con la disminución del PVP porque el precio es máximo".

# Distribución de carburantes: el final de un largo debate

Casi veinte años de pleitos han sido necesarios para poder anticipar el final del enconado debate judicial sobre la validez del modelo contractual de distribución de carburantes a estaciones de servicio.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 28 de septiembre de 2011, anuncia la existencia, por fin, de una jurisprudencia consolidada sobre la materia.

Nada más lógico: se han dictado en estos dos últimos años nada menos que 18 sentencias de su Sala Primera, 5 de ellas del Pleno de la misma, y todas resueltas con análoga doctrina.

Aunque cada caso analiza-

do tiene sus peculiaridades, todos parten de la pretensión de los titulares de las Estaciones de Servicio con contratos de suministro de carburantes en régimen de comisión firmados con compañías petroleras, de obtener su nulidad, tras años de vigencia, con fundamento en una supuesta infracción de las normas de competencia –la fijación directa o indirecta de los precios de venta de los combustibles o la duración de la cláusula de exclusividad de suministro–.

Detrás de estos conflictos judiciales, revestidos de cantos a la Competencia, se encuentran únicamente diferen-

cias económicas: la pretensión última de las estaciones de servicio ha sido mejorar sus ventajas económicas, en particular mediante la eliminación de su obligación contractual de respetar los precios máximos establecidos por las petroleras para la venta al público del carburante propiedad de éstas últimas.

La respuesta del Tribunal Supremo en las sentencias citadas es meridiana. Desestima las pretensiones de nulidad de los contratos, muchos de ellos celebrados a finales de los años 80 y en la década de los 90, y rechaza las indemnizaciones pedidas con base en esa

eventual nulidad. Vale la pena destacar algunos aspectos de esa doctrina consolidada:

- Rechaza el intento de utilización interesada del Derecho de la Competencia para obtener ventajas comerciales incompatibles con los contratos que fueron firmados libremente por ambas partes.

- Declara que las normas de competencia no permiten transformar los contratos de suministro de carburantes celebrados en régimen de agencia en contratos de suministro para su reventa. Igualmente se recuerda, conforme a doctrina consolidada de los tribunales comunitarios, que no existe fi-

jación de precios de venta por parte de las petroleras cuando éstas permiten a las estaciones de servicio hacer descuentos en los precios finales de venta del carburante al público con cargo a sus comisiones.

- Recuerda que los contratos han de ser cumplidos en los términos en que se firman y que no cabe aprovecharse durante años de sus ventajas para posteriormente denunciarlos y cuestionar su validez, pues ello se opone al ejercicio de buena fe de los derechos.

- Ratifica la validez de los contratos de larga duración celebrados con las estaciones de servicio, cuando la propie-

dad del punto de venta es de la compañía petrolera.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo es sin duda muy útil para el sector, ya que todavía son muchas –más de 200– las demandas pendientes ante los tribunales, si bien constituyen un porcentaje mínimo si se tiene en cuenta que hay en España casi 10.000 estaciones de servicio.

El cierre de esta controversia llega en buen momento y dota al sector de la necesaria certidumbre jurídica que vienen reclamando los agentes económicos vinculados a la distribución de carburantes para la automoción.